



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio-Meta, trece de febrero de dos mil veinticuatro

**Unión Marital de Hecho
No. 50001-31-10-001-2023-00317-00**

Demandante: Edyth Zapata Villada

Demandado: Diego Andrés Fernández Garcés

De conformidad con lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que sea subsanada en el término de cinco días, so pena de rechazo.

Las falencias encontradas son:

Debe acreditarse el requisito de procedibilidad señalado en el artículo 39 de la ley 2220 de 2022.

En los hechos de la demanda, se debe informar si las partes no tenían impedimento para contraer matrimonio.

Si bien lo que señala como medida provisional es una cautela y al ser un proceso de carácter declarativo es procedente, deberá ser adecuada su designación y allegada en un escrito separado conforme las reglas de estatuto procesal general.

En esta etapa, cuyo trámite es verbal, no se llega a la liquidación. En consecuencia, debe eliminar lo atiente a ella. Ese asunto sólo se proseguirá si se declara la existencia de la sociedad patrimonial.

Deberá manifestar la forma en que obtuvo la dirección de notificación electrónica del demandado conforme la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 10 del 14 de febrero de 2024**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria